



INFORME DE SECRETARIA: Norcasia, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Mediante auto calendado 29 de noviembre de 2022, este despacho judicial, decreto la nulidad de lo actuado en el proceso de sucesión el causante ROMAN ALFREDO DÁVILA RIVAS, incluso el auto admisorio de la demanda, y dispuso inadmitir la misma, para que la parte interesada subsanara los defectos de que ésta adolecía.

2.- La parte interesada no subsanó la demanda, dentro de los términos.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia - Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2021-00001

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro de esta liquidación de la sucesión intestada del señor ROMAN ALFREDO DAVILA RIVAS, donde es interesada la señora LUZ ELENA PEREZ BUITRAGO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, promovida a través de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

1. La señora LUZ ELENA PEREZ BUITRAGO actuando mediante apoderado judicial nombrado por amparo de pobreza, promovió la demanda en referencia, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial.

2. Mediante auto calendado 29 de noviembre de 2022, este despacho judicial, decreto la nulidad de lo actuado en el proceso de sucesión el causante ROMAN ALFREDO DÁVILA RIVAS, incluso el auto admisorio de la demanda, y dispuso inadmitir la misma, para que la parte interesada subsanara los defectos de que ésta adolecía.

3. Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no allegó pronunciamiento alguno sobre los requerimientos hechos en el auto que además de decretar la nulidad inadmitió la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

4. En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente demanda, sin que haya lugar a devolución de los anexos a la parte actora por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de la sucesión intestada del señor ROMAN ALFREDO DAVILA RIVAS, donde es interesada la señora LUZ ELENA PEREZ BUITRAGO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, promovida a través de amparo de pobreza, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA